**CIRCULAR No. 77-09**

**Asunto:** Reglamento del Depósito de Vehículos Decomisados

**A LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS**

**SE LES HACE SABER QUE:**

La Corte Plena en sesión Nº 24-09, celebrada el 06 de julio último, artículo XXVIII, aprobó el “Reglamento del Depósito de Vehículos Decomisados”, cuyo texto literalmente dice:

**“REGLAMENTO DEL DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DECOMISADOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 1.-**

Este Reglamento regula y desarrolla lo relativo a las funciones del Depósito de Vehículos Decomisados en adelante "Depósito", del ingreso de personas a sus instalaciones y el reconocimiento de vehículos, el ingreso y salida de vehículos, y refacciones, las pericias, del comiso, donación y destrucción, de la responsabilidad civil y de su organización y administración interna.

**ARTÍCULO 2.-**

Para los efectos de este Reglamento se entenderá como:

a) Depósito de Vehículos Decomisados: Área destinada para el almacenamiento y custodia en forma temporal de los vehículos decomisados por autoridades judiciales.

b) Evidencias: Vehículos, motocicletas y otros bienes tales como motores, chasis, carrocerías, refacciones, puertas, partes de vehículos, entre otros, que serán exclusivamente recibidos en el Depósito para su custodia, mientras se tramita un proceso judicial.

c) Inventario consecutivo: Es el código o número asignado a cada bien, según su orden de ingreso y clasificado de acuerdo con el tipo de evidencia (moto, automotor u otros bienes).

d) Número de llave: Número interno de llave asignada a cada vehículo o motocicleta, según el código de almacenamiento del "panel de llaves" que se mantiene en la bodega del Depósito.

e) Formulario para el ingreso de vehículos decomisados: Fórmula F.303.

f) Formulario para la realización de pericias: Solicitud de troquelado, muestras de pintura, estudios balísticos, entre otros.

g) Solicitud de Inspección o Registro: Solicitud que realiza el juez o fiscal mediante nota u oficio, dirigido a la sección del Organismo de Investigación Judicial que corresponda; en la cual se deben consignar indispensablemente las siguientes características del objeto: número de placa, color, marca, y cualquier otro dato que identifique la evidencia, así como la información de las partes del proceso, número de expediente, firma del funcionario y sello del despacho que solicita la diligencia.

h) Tener a la orden: Oficio enviado al Depósito, donde se informa del traslado de la causa judicial a un despacho diferente del que originalmente conoce el asunto. Lo suscribe la autoridad judicial que tramita un caso determinado y debe mantenerse actualizado.

i)Vehículo inservible: Carrocerías y vehículos desmantelados.

**ARTÍCULO 3.-**

El Depósito de Vehículos Decomisados está adscrito al Departamento de Seguridad, sin perjuicio de que la Administración de la Ciudad Judicial de San Joaquín de Flores de Heredia colabore con aspectos logísticos, de recurso humano, equipo, materiales, tecnología y material.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DEL INGRESO AL DEPÓSITO Y RECONOCIMIENTO**

**DE VEHÍCULOS DECOMISADOS**

**ARTÍCULO 4.-**

El ingreso de personas a las instalaciones del Depósito es restringido. Los servidores judiciales deberán informar al encargado del depósito, los motivos, causas, o razonamientos que sustenten su presencia en dicho lugar. Los particulares deberán ser autorizados por el encargado del depósito previa comprobación por parte de éste de la denuncia que hallan formulado ante el Organismo de Investigación Judicial, o cualquier otra dependencia del Ministerio Público, por robo de su vehículo u otros delitos similares, podrán ingresar presentando copia de la denuncia o bien presentar nota sellada por la Autoridad Judicial, autorizando al interesado para el reconocimiento del bien. No se permitirá el ingreso de vehículos particulares a los patios del Depósito y los vehículos oficiales ingresarán únicamente con autorización del Encargado.

**ARTÍCULO 5.-**

Toda persona que ingrese al Depósito, para tratar de identificar un vehículo de su propiedad, lo hará por un período máximo de sesenta minutos. Solamente ingresará una persona por vehículo, sea el denunciante o el dueño registral, estableciéndose las medidas de seguridad correspondientes para su debido control.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DEL INGRESO DE LOS VEHÍCULOS, MOTOS Y REFACCIONES DECOMISADOS**

**ARTÍCULO 6.-**

Por orden de autoridad competente se recibirán los vehículos relacionados con el trámite de causas judiciales, todos los días del año y durante las veinticuatro horas del día.

**ARTÍCULO 7.-**

Al ingresar al Depósito, todo vehículo decomisado deberá ser debidamente inventariado, con descripción minuciosa de sus características y el estado general en que se encuentra, para lo cual se utilizará la fórmula correspondiente; igual procedimiento deberá seguirse cuando lo que se decomise sean partes de vehículos o vehículos quemados.

**ARTÍCULO 8.-**

Toda la información relacionada con el ingreso de los vehículos, y las diligencias o pruebas técnicas que se efectúen, se registrarán en el sistema de cómputo que al efecto lleva el Depósito, identificado el asiento con el número consecutivo asignado a la evidencia. Los documentos físicos que se presentaren relacionados en los señalados registros, se identificarán de la misma forma y se archivarán debidamente.

Una vez realizada la inspección y/o registro, el Encargado del Depósito podrá autorizar la conducción y movilización de los vehículos a un espacio común dentro de las instalaciones.

**ARTÍCULO 9.-**

En caso de cambio de competencia de la autoridad judicial que dispone la remisión del vehículo, el despacho que tenía a la orden el vehículo, inmediatamente deberá comunicarlo al Depósito de Vehículos Decomisados, con el fin de conservar la cadena de custodia.

**ARTÍCULO 10.-**

Salvo que el vehículo ingrese sellado, los objetos de valor hallados en su interior no podrán ingresar al Depósito de Vehículos, debiendo el investigador trasladarlos al Depósito de Objetos Decomisados mediante el procedimiento correspondiente.

Las autoridades judiciales deberán proceder a la mayor brevedad, con la apertura de los vehículos que se encuentren en el Depósito y que tengan pendientes actos procesales.

**ARTÍCULO 11.-**

Ante indicio o sospecha de que un vehículo pueda transportar un material explosivo, se coordinará con la autoridad respectiva para su desactivación inmediata.

**ARTÍCULO 12.-**

El encargado del Depósito autorizará a los dueños de vehículos que quieran protegerlos de las inclemencias del tiempo, para lo cual únicamente podrán utilizar un plástico transparente.

**ARTÍCULO 13.-**

El Encargado del Depósito de Vehículos podrá solicitar a los despachos judiciales la pronta realización de cualquier pericia técnica que se requiera, así como consultar acerca del destino que se les dará.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DEVOLUCIÓN DE**

**VEHÍCULOS DECOMISADOS**

**ARTÍCULO 14.-**

La devolución de vehículos y bienes decomisados se hará cuando así corresponda legalmente en cualquier etapa del proceso y únicamente por orden de la autoridad judicial o Fiscal competente o a cargo del caso. El bien se entregará únicamente a la persona que indique el Despacho Judicial.

**ARTÍCULO 15.-**

Para tramitar la entrega de un bien decomisado, el despacho judicial enviará la fórmula de entrega del vehículo, vía fax o por cualquier otro medio idóneo. El interesado consultará al Depósito y concertaráuna cita para la entrega del vehículo de cualquier tipo o de las partes de estos.

**ARTÍCULO 16.-**

Para la entrega del vehículo, la persona autorizada por el Despacho Judicial, deberá apersonarse ante el Depósito con el original del documento "Acta de Entrega de Vehículos Decomisados" (fórmula 193) y con su cédula de identidad o documento de identificación personal vigente y copia de éste. Cuando se cuente con sistemas de comunicación informatizada, la autorización de entrega también deberá hacerse por medio de sistemas electrónicos de uso oficial en el Poder Judicial, con cumplimiento de los protocolos de seguridad establecidos.

**ARTÍCULO 17.-**

No se admitirán fórmulas que presenten borrones, tachaduras o alteraciones, ni documentos de identidad vencidos o en mal estado, que hagan dudar de su autenticidad.

**ARTÍCULO 18.-**

Cuando lo amerite, el interesado gestionará por sus propios medios, grúa, combustible, llantas, y cualquier otro repuesto que requiera el vehículo para retirarlo del Depósito.

**ARTÍCULO 19.-**

En los casos que la autoridad judicial ordene la devolución del motor o refacciones instaladas en un vehículo, el interesado deberá presentarse con un mecánico para su asistencia. Cualquier labor se realizará dentro de las instalaciones del Depósito, conforme a la cita asignada.

**CAPÍTULO QUINTO**

**PERICIAS**

**ARTÍCULO 20.-**

Para realizar pericias y embargos, se requerirá solicitar cita al Encargado del Depósito.

**ARTÍCULO 21.-**

Si el vehículo hallado, presenta alteraciones en el número de chasis, VIN, motor, marco, podrá ser enviado al Depósito de Vehículos Decomisados y a la espera de que el Fiscal encargado de la investigación ordene a la brevedad, la práctica de la pericia físico química correspondiente.

**ARTÍCULO 22.-**

Realizada la pericia, el Encargado del Depósito deberá informarlo de manera inmediata a la autoridad que envió el vehículo, para que si resulta procedente disponga su depósito judicial.

Cuando no exista ningún impedimento para realizar el depósito, la autoridad que remitió el vehículo deberá realizarlo en un plazo no mayor a quince días y caso de no hacerlo podrá resultar solidariamente responsable por los daños que se cause al automotor, según lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública.

**CAPÍTULO SEXTO**

**DEL COMISO, DONACIÓN y DESTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 23.-**

El Encargado del Depósito gestionará la destrucción de los bienes cuando la Autoridad Jurisdiccional así lo haya resuelto. La Administración brindará los medios necesarios para esta labor.

**ARTÍCULO 24.-**

De no acreditarse el interesado con justo título para retirar algún vehículo decomisado, o de partes decomisadas de algún vehículo ingresados en el Depósito, se procederá conforme a lo que se dispone en la ley número N° 6106.

**CAPÍTULO SÉTIMO**

**DE SU ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA**

**ARTÍCULO 25.-**

La dirección y funcionamiento del Depósito estará a cargo de su Encargado, quién estará adscrito al Departamento de Seguridad del Poder Judicial.

**ARTÍCULO 26.-**

El Encargado del Depósito deberá coordinar la seguridad dentro de sus instalaciones y determinará la ubicación y labores que se asignarán a los oficiales de seguridad interna y privada.

**ARTÍCULO 27.-**

No se permitirá el ingreso al Depósito de particulares portando armas de fuego, los visitantes deberán entregarlas al guarda de seguridad para que éste las remita al oficial en la casetilla de la entrada, quien las custodiará hasta que los particulares abandonen la Ciudad Judicial de San Joaquín de Flores.

**ARTÍCULO 28.-**

El portón de acceso principal debe permanecer cerrado con su respectivo candado, mismo que podrá ser abierto únicamente con autorización del Encargado del Depósito.

**ARTÍCULO 29.-**

El Encargado del Depósito está facultado para solicitar a los diferentes despachos judiciales la verificación de alguna solicitud o realización de cualquier pericia. Debiendo utilizar preferentemente los medios electrónicos de comunicación oficiales con que cuente el Poder Judicial. Puede consultar o sugerir sobre la procedencia de emitir resoluciones con prontitud o celeridad de los bienes que se mantienen en el Depósito.

**ARTÍCULO 30.-**

El Juez o la autoridad judicial competente, deben informar al Encargado del Depósito las medidas que tomen sobre los vehículos decomisados a su orden y que permanezcan en custodio de esa Dependencia.

**CAPÍTULO OCTAVO**

**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 31.-**

En el plazo de treinta días siguientes a la vigencia de este Reglamento, el Encargado del Depósito levantará un inventario general de todos los vehículos y partes de ellos existentes en custodia, comunicando los datos obtenidos a los Despachos Judiciales, y a la Dirección Ejecutiva. Proceder que posteriormente deberá continuar realizándose cada dos meses.

**ARTÍCULO 32.-**

Semestralmente se publicará en el Diario Oficial La Gaceta y en uno de circulación nacional un informe sobre los vehículos que no reportan causa o motivo por el cual se encuentran decomisados, haciendo ver a cualquier interesado la posibilidad de realizar los trámites respectivos ante la Autoridad Judicial competente y ante el Depósito de Vehículos Decomisados para su retiro. De no acreditarse interesado con justo título para retirar el bien decomisado, se procederá con lo que corresponda, según lo normado en este Reglamento.

**ARTÍCULO 33.-**

El incumplimiento por parte de la autoridad judicial que tuviere a su orden el vehículo, de lo preceptuado en los numerales 200, 480, 481 del Código Procesal Penal y la Ley 6106, se considerará falta grave a los efectos de la sanción disciplinaria correspondiente y si el vehículo sufriere deterioro que hubiere que indemnizar y existiere culpa grave del servidor en la no devolución oportuna, en los términos establecidos en el artículo 199 la Ley General de la Administración Pública, se procederá a cobrar la suma que corresponda al responsable, siguiendo el procedimiento administrativo establecido al efecto.

**ARTÍCULO 34**. Este reglamento rige a partir de su publicación en el Boletín Judicial.” **San José, 31 de julio de 2009.**

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

**Ashley**

**Publicación: Boletín Judicial Nº 158 de 14 de agosto de 2009**

 **Es copia fiel del original - Tomado del Sistema Costarricense de Información Jurídica el: 07/05/2018 03:46:09 p.m.**